



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –  
Localidad Suroccidente

**RADICACION: 08001418900620220063100**  
**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**  
**DEMANDADO: YORLEY ARLET PIEDRAHITA VEGA C.C No.1129575434**

**INFORME SECRETARIAL:** a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7 contra **YORLEY ARLET PIEDRAHITA VEGA C.C No.1129575434**, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
La secretaria,

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto informe secretarial que allega Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7 contra **YORLEY ARLET PIEDRAHITA VEGA C.C No.1129575434**, teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Así mismo se observa, que como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor pagaré No. 05702027000143530 y como garantía de la obligación adquirida, la parte demandada constituyo Hipoteca abierta de primer grado a favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. según consta en la Escritura Pública a No. 0851 del 18 de Abril de 2016, de la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 040-533030 sobre el siguiente bien inmueble ubicado en la CARRERA 9G 131-30 Y CARRERA 9G N.131-88 PROYECTO VIPA VERDE TORRE 30 APARTAMENTO 504 EN SOLEDAD - ATLÁNTICO,, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

En cuanto a los intereses moratorios solicitados en el numeral cinco de las pretensiones, no se accederá toda vez que sería **acumular al capital de un préstamo los intereses vencidos y no satisfechos, para que estos a su vez generen nuevos intereses**. En síntesis, nos estamos refiriendo a “los intereses de los intereses”.

Se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –  
Localidad Suroccidente

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago favor de la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderada judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, contra el demandado **YORLEY ARLET PIEDRAHITA VEGA C.C No.1129575434**, con base en el pagaré No. 05702027000143530 para que en el término de cinco (5) días pague lo siguiente:

1.1. La suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 21.576.655.07) M/CTE, por concepto del CAPITAL ACELERADO de la obligación, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

- Por el interés moratorio sobre el CAPITAL ACELERADO sin superar la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha Enero 31 de 2021 hasta Septiembre 30 de 2022; por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1,645.556,14).

- Por el interés moratorio a la tasa legal vigente permitida de la superintendencia bancaria sobre las CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS (REFERENCIADAS), desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha Enero 31 de 2021 hasta Septiembre 30 de 2022; por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.775.442,95), discriminados ASI.

FECHA	VALOR CAPITAL	VALOR INT. CORREINTES
30/09/2022	\$ 90.025,87	\$ 310.974,13
31/08/2022	\$ 88.752,05	\$ 312.247,95
31/07/2022	\$ 87.496,24	\$ 313.503,76
30/06/2022	\$ 86.258,21	\$ 314.741,79
31/05/2022	\$ 85.037,69	\$ 315.962,31
30/04/2022	\$ 83.834,45	\$ 317.165,55
31/03/2022	\$ 82.648,23	\$ 318.351,77
28/02/2022	\$ 81.478,79	\$ 319.521,21
31/01/2022	\$ 80.325,90	\$ 320.674,00
31/12/2021	\$ 79.189,33	\$ 321.810,67
30/11/2021	\$ 78.068,83	\$ 322.931,17
31/10/2021	\$ 76.964,19	\$ 324.035,81
30/09/2021	\$ 75.875,18	\$ 325.124,82
31/08/2021	\$ 74.801,58	\$ 326.198,42
31/07/2021	\$ 73.743,17	\$ 327.256,83
30/06/2021	\$ 72.699,74	\$ 328.300,26
31/05/2021	\$ 71.671,07	\$ 329.328,93
30/04/2021	\$ 70.656,96	\$ 330.343,04
31/03/2021	\$ 69.657,19	\$ 331.342,00
2021/02/28	\$ 68.671,57	\$ 332.328,43
2021/01/31	\$ 67.699,90	\$ 333.300,10
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.645.556,14</b>	<b>\$ 6.775.442,95</b>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –  
Localidad Suroccidente

- Por concepto de seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta el día Septiembre 30 DE 2022 por valor de \$ 441.357 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.
- No se accederá a los intereses moratorios solicitados en el numeral cinco de las pretensiones, toda vez que se incurriría en anatocismo.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería a la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, identificada con la C. C. No. 55,303121 de Barranquilla, con la tarjeta profesional de abogado No. 224267 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO:** ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No 05702027000143530, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Daniel E Garcia H.*

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica  
por anotación en estado No. 96 en la  
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 28 de noviembre de 2022  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –  
Localidad Suroccidente

**RADICACION: 08001418900620220063100**  
**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**  
**DEMANDADO: YORLEY ARLET PIEDRAHITA VEGA C.C No.1129575434**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA**  
Secretaria

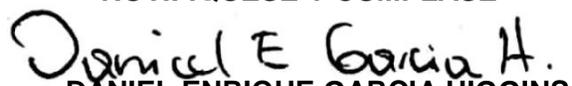
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de **YORLEY ARLET PIEDRAHITA VEGA C.C No.1129575434**, con folio de matrícula inmobiliaria número 040-533030 sobre el siguiente bien inmueble ubicado en la CARRERA 9G 131-30 Y CARRERA 9G N.131-88 PROYECTO VIPA VERDE TORRE 30 APARTAMENTO 504 EN SOLEDAD - ATLÁNTICO. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 96 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 28 de noviembre de 2022  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA